



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Informe sobre las cuentas anuales del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional correspondientes al ejercicio 2019

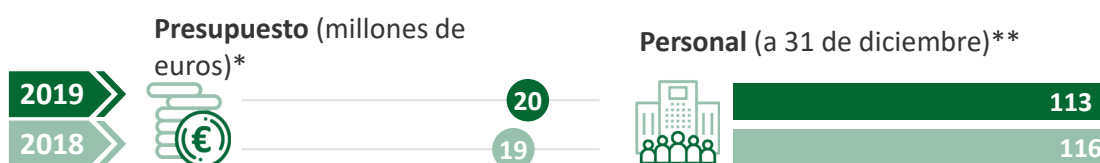
acompañado de la respuesta del Centro

Introducción

01 El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional («el Centro» o «Cedefop»), con sede en Salónica, se creó en virtud del Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo¹, derogado por el Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019². Su misión principal consiste en contribuir al desarrollo de la formación profesional a nivel europeo, para lo cual debe constituir y difundir una documentación sobre los sistemas de formación profesional.

02 En el *gráfico 1* se presentan las cifras clave del Centro³.

Gráfico 1: Cifras clave del Centro



* Las cifras del presupuesto se basan en el total de créditos de pago disponibles durante el ejercicio.

** El personal está compuesto por funcionarios, agentes temporales y contractuales de la UE y expertos nacionales en comisión de servicio, pero no por trabajadores interinos y consultores.

Fuente: Cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2018 y cuentas anuales consolidadas provisionales de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2019; Cifras relativas a la plantilla facilitadas por el Centro.

Información de apoyo a la declaración de fiabilidad

03 El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificaciones directas de las operaciones y una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control del Centro, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores y un análisis de la información facilitada por la dirección de la Agencia.

¹ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

² DO L 30 de 31.1.2019, p. 90.

³ Las competencias y actividades del Centro se detallan en su sitio web: www.cedefop.europa.eu.

Declaración de fiabilidad presentada por el Tribunal al Parlamento Europeo y al Consejo – Informe del auditor independiente

Opinión

04 El Tribunal ha fiscalizado:

- a) las cuentas del Centro, que comprenden los estados financieros⁴ y los estados sobre la ejecución presupuestaria⁵ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019;
- b) la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Fiabilidad de las cuentas

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

05 En opinión del Tribunal, las cuentas del Centro correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Centro a 31 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de tesorería y los cambios en los activos netos del ejercicio finalizado a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en su reglamento financiero y en las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión. Estas últimas están basadas en las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente para el sector público.

⁴ Los estados financieros comprenden el balance, el estado de resultados financieros, el estado de flujos de tesorería, el estado de cambios en los activos netos y un resumen de las políticas contables significativas, además de otras notas explicativas.

⁵ Los estados de la ejecución presupuestaria comprenden los estados agregados de todas las operaciones presupuestarias y las notas explicativas.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

Ingresos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los ingresos subyacentes a las cuentas

06 En opinión del Tribunal, los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Pagos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas

07 En opinión del Tribunal, los pagos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Fundamento de las opiniones

08 El Tribunal ha realizado la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI). En la sección «Responsabilidades del auditor» del presente informe se describen con más detalle las responsabilidades del Tribunal con arreglo a dichas normas. Con arreglo al Código de Ética para Contables Profesionales promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (Código IESBA), y a los requisitos éticos pertinentes para su fiscalización, el Tribunal es independiente y ha cumplido el resto de sus obligaciones éticas de conformidad con estos requisitos y con el Código IESBA. El Tribunal considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de su opinión.

Responsabilidades de la dirección y de los encargados de la gobernanza

09 De conformidad con los artículos 310 a 325 del TFUE y con el reglamento financiero del Centro, la dirección del Centro es responsable de la preparación y

presentación de las cuentas sobre la base de las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas. Esto consiste en crear, aplicar y mantener un sistema de controles internos apropiado para la preparación y presentación de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error. La dirección del Centro también debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros se ajustan a los requisitos oficiales por los que se rigen. La dirección es responsable en última instancia de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas del Centro.

10 En la preparación de las cuentas, la dirección del Centro es responsable de evaluar su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La dirección debe presentar, según proceda, cualquier cuestión que afecte la condición del Centro como empresa en funcionamiento, y utilizar la hipótesis de empresa en funcionamiento como base contable, a menos que la dirección pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

11 Los encargados de la gobernanza, por su parte, supervisan el proceso de elaboración de informes financieros del Centro.

Responsabilidades del auditor en la fiscalización de las cuentas y operaciones subyacentes

12 Los objetivos del Tribunal son, por un lado, obtener garantías razonables de que las cuentas del Centro estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares y, por otro, presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, o a las autoridades responsables de la aprobación de la gestión, en su caso, sobre la base de la fiscalización realizada, declaraciones sobre la fiabilidad de las cuentas del Centro y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Aunque las garantías razonables ofrecen un elevado nivel de fiabilidad, esto no significa que las auditorías vayan a detectar siempre las incorrecciones materiales o los casos existentes de incumplimiento. Las incorrecciones pueden ser consecuencia de fraude o error, y reciben la consideración de materiales cuando, ya sea de forma individual o conjunta, puedan influir en las decisiones económicas de los usuarios, fundadas en estas cuentas.

13 En lo relativo a los ingresos, el Tribunal examina las subvenciones procedentes de la Comisión o de países cooperantes y evalúa los procedimientos del Centro para recaudar tasas y otro tipo de ingresos, si procede.

14 En el caso de los gastos, el Tribunal examina las operaciones de pago cuando los gastos se han efectuado, registrado y aceptado. El examen abarca todas las categorías de pagos (incluidos los de adquisición de activos), con exclusión de los anticipos, en el momento en que se efectúan. Los pagos de anticipos se examinan cuando el receptor de los fondos justifica que su utilización es adecuada y el Centro acepta dicha justificación liquidando el pago del anticipo, ya sea en el mismo ejercicio o posteriormente.

15 De conformidad con las NIA y a las ISSAI, el Tribunal aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identifica y valora los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas, o de que las operaciones subyacentes incumplan de manera significativa los requisitos del marco jurídico de la Unión Europea, ya sea por fraude o por error, y diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar sus opiniones. El riesgo de no detectar incorrecciones materiales o incumplimientos debidos a fraude es mayor que el riesgo de no detectar los que se deben a error. Esto se debe a que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisión deliberada, manifestaciones intencionadamente erróneas o elusión de los procedimientos de control interno.
- Adquiere un conocimiento suficiente de los controles internos pertinentes para la fiscalización con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias, pero no de expresar una opinión sobre la eficacia de los controles internos.
- Evalúa la idoneidad de las políticas contables utilizadas por la dirección y el carácter razonable de las estimaciones contables y revelaciones de información relacionada efectuadas por la dirección.
- Llega a conclusiones sobre si es apropiado que la dirección utilice la hipótesis de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, sobre la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Centro para continuar como empresa en funcionamiento. Si llega a la conclusión de que existe incertidumbre material, el Tribunal debe señalarlo en su informe de fiscalización sobre los correspondientes datos presentados en las cuentas o, si dichos datos presentados no son adecuados, modificar su opinión. Las conclusiones del Tribunal se basan en evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de su informe de fiscalización. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas, incluida la información revelada, y si las cuentas representan las operaciones y eventos subyacentes de manera fiel.
- Obtiene pruebas de auditoría suficientes y apropiadas sobre la información financiera del Centro para formular una opinión sobre las cuentas y las operaciones subyacentes. El Tribunal se encarga de la dirección, la supervisión y la realización de la auditoría, y es el único responsable de su opinión de auditoría.
- Tuvo en cuenta el trabajo de auditoría llevado a cabo por el auditor externo independiente sobre las cuentas del Centro, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 6, del Reglamento Financiero de la UE, si procede.

El Tribunal comunica a la dirección, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, así como las constataciones de auditoría y las deficiencias significativas de los controles internos identificadas durante la auditoría. A partir de las cuestiones sobre las que se intercambié información con el Centro, el Tribunal determina aquellas que revistieron mayor importancia en la auditoría de las cuentas del período corriente y que, por tanto, constituyen cuestiones clave de auditoría. El Tribunal describe estas cuestiones en su informe excepto cuando las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determine que la cuestión no se debería comunicar en su informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo sobrepasarían los beneficios en el interés público que dicha comunicación tendría.

16 Las observaciones que se exponen a continuación no cuestionan la opinión emitida por el Tribunal.

Observaciones sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones

17 En un procedimiento de contratación pública de servicios de limpieza por un importe máximo de 400 000 euros, el Centro había permitido a un licitador flexibilidad en el cumplimiento de las condiciones de un criterio de adjudicación importante tras la firma del contrato. Aunque la alternativa propuesta por el contratista parece comparable a la propuesta en su oferta, Cedefop aceptó la modificación en la ejecución del contrato sin documentar debidamente si la alternativa propuesta por el contratista era al menos equivalente a la solución propuesta en la licitación. Además, no modificó el contrato marco celebrado con ese contratista para incluir ese cambio.

18 En futuros contratos, el Centro deberá prestar una atención especial a la aceptación de modificaciones en las ofertas técnicas durante la ejecución del contrato. Antes de acceder a dichas modificaciones, el Centro debería verificar y documentar debidamente que la nueva solución es al menos equivalente a la propuesta en la oferta inicial. De lo contrario, dichas modificaciones pueden conducir a un trato desigual entre licitadores y a modificaciones significativas de los criterios técnicos o de adjudicación.

Observaciones sobre la gestión presupuestaria

19 El método para calcular las contribuciones establecido en la Declaración sobre la cooperación Cedefop-AELC no se aplicó correctamente. En primer lugar, Noruega e Islandia no contribuyeron con 33 906 euros al aumento de los ingresos/créditos de pago del presupuesto modificado (1 424 636 euros).

En segundo lugar, aunque la Declaración sobre la cooperación Cedefop-AELC establece que el pago de los socios de la cooperación de la AELC se valora de acuerdo con su contribución de PNB al PNB total del EEE, las contribuciones de Noruega e Islandia al presupuesto inicial se calcularon de acuerdo con su porcentaje del PNB (2,24 % para Noruega y 0,14 % para Islandia) con respecto al PNB de los Miembros de la UE del EEE, y no con respecto al PNB total del EEE. Como resultado, Noruega e Islandia aportaron 9 668 euros menos, y la UE aportó 9 668 euros más al presupuesto del Cedefop de 2019.

En tercer lugar, aunque Noruega e Islandia contribuyen al presupuesto del Cedefop, estos países no reciben la devolución de ninguna parte del superávit presupuestario. Además, no está prevista la reducción de sus contribuciones futuras. Como consecuencia, Noruega e Islandia aportaron 4 650 euros más de lo que deberían.

20 En conjunto, teniendo en cuenta los tres elementos mencionados en los párrafos anteriores, las contribuciones de Noruega e Islandia al presupuesto del Cedefop de 2019 ascendieron a 38 924 euros menos de lo que deberían, y la contribución de la UE fue 38 924 euros más elevada de lo que debería haber sido.

Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

21 En el *anexo* figura una sinopsis de las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones del Tribunal sobre ejercicios anteriores.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Alex Brenninkmeijer, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 22 de septiembre de 2020.

Por el Tribunal de Cuentas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K-H se', written in a cursive style.

Klaus-Heiner Lehne

Presidente

Anexo - Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2017	La gestión de dos procedimientos de contratación para puestos directivos presentó insuficiencias y los procedimientos se consideran irregulares.	Aplicada
2017	El Centro publica anuncios de vacantes en su propio sitio web y en los medios sociales, pero no lo hace generalmente en el sitio web de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO).	Aplicada
2017	Contratación pública electrónica: al final de 2017, el Centro no había introducido todavía ninguna de las herramientas informáticas desarrolladas por la Comisión.	Aplicada
2018	Se produjeron insuficiencias graves en el proceso de contratación que contradijeron el principio de transparencia y socavaron el principio de igualdad de trato de las candidaturas.	Aplicada

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2018	Debido a la falta de un responsable jurídico interno, todos los asuntos jurídicos se subcontrataron, lo que creó un riesgo para el tratamiento coherente de los casos y para el principio de buena gestión financiera (eficiencia), así como un riesgo significativo para la transparencia en la gestión de procesos judiciales.	Aplicada
2018	En el procedimiento de contratación pública para la prestación de servicios de agencia de viajes del Centro, los criterios de adjudicación por precio y calidad no estaban suficientemente detallados y no garantizan la adjudicación a la mejor relación calidad-precio. La metodología del Centro y la documentación sobre las ofertas que pueden ser anormalmente bajas eran insuficientes.	En curso

Respuesta de la Agencia

17-18. La Agencia toma nota de las observaciones formuladas por el Tribunal. Para hacerles frente, la Agencia formalizará sus directrices en materia de gestión de contratos para complementar la formación impartida a los gestores de contratos, el flujo de trabajo y los controles establecidos. Esto incluirá maneras de documentar las modificaciones durante la ejecución y la firma de las correspondientes modificaciones del contrato cuando sea necesario. Las directrices se comunicarán al personal pertinente a través de sesiones de formación específicas, con el fin de aumentar la sensibilización y garantizar una comunicación adecuada y oportuna entre el personal que gestiona los contratos y el servicio de contratación de la Agencia.

19-20. Los créditos adicionales del Cedefop recibidos mediante el presupuesto rectificativo 01/2019 fueron los créditos de pago destinados a cubrir las obligaciones derivadas de los compromisos (sobre créditos de compromiso) que la Agencia ya había realizado en años anteriores. El porcentaje de contribuciones de Noruega e Islandia al superávit presupuestario anual nunca ha sido reembolsado a los respectivos Estados. Por lo tanto, Noruega e Islandia ya han pagado su parte de los créditos de compromiso originales en años anteriores y no deben volver a pagar al Cedefop en 2019 en forma de créditos de pago nuevos, con el fin de cumplir las mismas obligaciones derivadas de ejercicios anteriores. En cuanto a la devolución de los superávits presupuestarios, la Comisión es consciente de que todos los superávits presupuestarios de las agencias y de cualquier mecanismo para reembolsar a los socios de la AELC se plasmarían más proporcionalmente y de manera más eficiente en una cifra global, en lugar de que cada agencia se encargase de reembolsar los importes, con todos los controles y la administración que ello supone. En lo que respecta al método de cálculo de las contribuciones de Noruega e Islandia al presupuesto anual del Cedefop (créditos de compromiso), la Agencia aplica sistemáticamente el «factor de proporcionalidad», calculado por la DG Presupuesto y comunicado a las agencias cada año en abril o mayo para tal fin. Por lo tanto, para el año 2019 el Cedefop aplicó sistemáticamente el factor de proporcionalidad a Noruega (2,24 %) y a Islandia (0,14 %).

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2020.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se aplica mediante la [Decisión del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 6-2019](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de propiedad intelectual individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [Licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que está permitida la reutilización, siempre y cuando se dé el crédito apropiado y se indiquen los cambios. El reutilizador no debe distorsionar el significado o el mensaje original de los documentos. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

El usuario deberá obtener derechos adicionales si un contenido específico representa a personas privadas identificables, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros. Cuando se obtenga el permiso, este cancelará el permiso general antes mencionado e indicará claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, el usuario puede necesitar obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

El software o los documentos cubiertos por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal y el usuario no está autorizado a utilizarlos.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal de Cuentas Europeo no controla dichos sitios, le recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo

El logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo no debe ser utilizado sin el consentimiento previo del Tribunal.